



Auto	311
Radicado	05266-31-03-003-2024-00049-00
Proceso	Acción popular
Demandante	Alejandro Rúa Mesa y otros
Demandado	Constructora Conaltura
Asunto	Inadmite acción popular

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la acción popular y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Individualizar cada una de las personas naturales que comparece como actor popular, puesto que la relación de firmas no hace legible a los actores (artículo 18 Ley 472 de 1998).
2. En la acción se enuncia como actores populares a Conjunto Residencial Hojarasca, Urbanización Valle Jardín, Conjunto Residencial Giralsones y Barrio Metropolitano. Las propiedades horizontales y el barrio Metropolitano deben actuar a través de sus representantes legales, esto es la administradora de la propiedad horizontal y el presidente de la Junta de Acción Comunal, respectivamente (numeral 2 artículo 82 del CGP).
3. Se debe aportar el certificado de existencia y representación de Conjunto Residencial Hojarasca, Urbanización Valle Jardín, Conjunto Residencial Giralsones y Barrio Metropolitano, así como la prueba de la representación legal (numeral 2 artículo 84 del CGP).
4. Enunciar de manera clara cuáles son los hechos, actos, acciones u omisiones que actualmente violen o amenacen violar el derecho o interés colectivo (artículo 18 Ley 472 de 1998).

5. Expresar con claridad que es lo que pretende, cual es la conducta que busca que se imponga al accionado a partir de la presente acción popular (artículo 18 Ley 472 de 1998).

6. Relacionar las pruebas que pretende hacer valer (artículo 18 Ley 472 de 1998).

7. Relacionar la dirección de notificación de cada uno de los actores populares, así como la de la accionada (artículo 18 Ley 472 de 1998).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder tres (3) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo (artículo 20 Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00049

23022024 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3876cf498bbc7f217b2f33715487208c520ef2d24ae32472b025277ec1cbda50**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>